



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 520 -2013-MPH/GM

27 SET. 2013

VISTO:

El Expediente 023090-E mediante el cual la Empresa de Servicios Amigo Plus EIRL representada por su Gerente Tania Ore Calderón, interpuso recurso de Apelación contra el Oficio N° 439-2013-MPH/GTT, las Resoluciones de Gerencia de Transito y Transporte N° 164, 234 y 405-2013-MPH/GTT, el Escrito de Contradicción al Oficio N° 386-2013-MPH/GTT (Exp. 018897-Q), las Cartas S/N de fechas 26-04-2013, 06-05-2013, los Oficios N°s 386 y 439-2013-MPH/GTT, el Recurso de Reconsideración (Exp. 15307-E), la Resolución Directoral N° 0966-2012-MTC/28, la Solicitud de Renovación de Autorización Taxi (Exp. 28571-E), los informes legales N°s 833-2013-MPH/GAL y 075-2013-MPH/ALE-JAA emitidos por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad de Huancayo, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución señala en su Art. 194° conforme a la modificación contenida en la Ley 28607, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el Artículo 195° que tiene competencia para administrar sus bienes y rentas, aprobar su presupuesto y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad en el Art. 2° que es un derecho formular peticiones por escrito ante la autoridad competente, la que esta obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro de un plazo legal, bajo responsabilidad, así como trabajar libremente y con sujeción a la ley, en el Art. 41° que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, en el Art. 58° que la iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado, en el Art. 60 que el Estado reconoce el pluralismo económico, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa y en el Art. 61° que el Estado facilita y vigila la libre competencia y combate toda practica y abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Que la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 reitera la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales y complementa que estos promueven una adecuada prestación de los servicios públicos locales, en el Art. 26° que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia y eficacia, en el Art. 39° que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en el Art. 40° que mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen y exoneran entre otros las licencias, las tasas y los derechos, en el Art. 44° que las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, en el Art. 46° que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 reitera la autonomía política, económica y administrativa de la Municipalidades en los asuntos de su competencia, en el Art. 8° que la administración municipal esta integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, en el Art. 26° que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, en el Art. 39° que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en el Art. 40° que mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen y exoneran entre otros las licencias, las tasas y los derechos, en el Art. 44° que las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, Art. 46° que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes y las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones.

Que la misma ley orgánica señala en el Art. 81° que es función de la municipalidad provincial entre otras normar regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, así como normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia y también



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, además de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados como taxis y otros de similar naturaleza y por último otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción y supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción y controlar con el apoyo de la PN el cumplimiento de las normas de tránsito.

Que la Ley General de Transporte y Tránsito N° 27181 modificada por la Ley 28172, en el Art. 2° señala entre las conceptualizaciones que el tránsito terrestre es el conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en la presente ley y su reglamento que los orientan y ordenan, en el Art. 11° respecto a la competencia normativa que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en el Art. 14° que las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales y en el Art. 15° que son autoridades competentes respecto del transporte y tránsito terrestre entre otros las Municipalidades Provinciales.

Que, el Reglamento Nacional de Transporte aprobado D.S 017-2009-MTC señala en su Art. 1° como objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, en el Art. 3° conceptúa la Autorización como el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas a una persona natural o jurídica según corresponda, en el Art. 7° que el servicio de transporte terrestre de personas, se subdivide en el servicio de transporte público de personas y dentro de éstas se encuentra el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial y tiene diferentes modalidades de servicio diferenciado, en el Art. 37° señala las condiciones legales para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, en el Art. 38° señala las condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos, en el Art. 41° que el transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado teniendo como obligaciones entre otras; contar con una organización apropiada para el servicio o actividad que realiza de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, y facilitar la labor de supervisión y de fiscalización, en el Art. 42° señala las condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicios de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular.

Que, el mismo reglamento antes señalado, establece en el Art. 55° los requisitos para obtener la autorización para prestar servicios de transporte público como; nombre, DNI, domicilio del representante legal, número de partida de inscripción registral del transportista solicitante, facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica, en el Art. 57° que la autorización otorgadas es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención a esta disposición, en el Art. 59° **que el transportista que desee continuar prestando servicios de transporte deberá solicitar la renovación entre los 60 días anteriores al vencimiento de su autorización de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación, vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva, y que para renovar la autorización debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente y cumplir con todos los requisitos previstos en el presente reglamento para la autorización del servicio, entre otras circunstancias.**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala en el Art. 1° que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, en el Art. 10° que son vicios del acto administrativo entre otros la contravención a la las leyes, así como el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto que se refiere el Art. 14°, en el Art. 11° que los administrativos plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, y que la resolución que declara la nulidad además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, **en el Art. 202° que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público, y que ésta solo puede ser declarada por el funcionario**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

jerárquico superior al que emitió el acto que se invalida que además de declarar la nulidad la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello y que ésta prescribe al año, en el Art. 203° que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustitutivos de oficio por razón de oportunidad merito o conveniencia, y **que excepcionalmente cabe la revocación con efecto a futuro cuando la facultad de revocatoria haya sido expresamente establecida por norma con rango legal o cuando apreciando elementos de juicios sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros, la revocación solo podrá ser declarada por la mas alta autoridad de la entidad competente.**

Que la misma normatividad general señala en el Art. 206 ° que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en vía administrativa, en el Art. 207° que los recursos administrativos son entre otros el de reconsideración y el de apelación, que el termino para interponer estos es de 15 días y debe resolverse dentro de 30 días, en el Art. 208° que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba, en el Art. 209° que el **recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en el Art. 213° que el error de calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, en el Art. 214° que los recursos administrativos se ejercitaran por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente, en el Art. 217° que la resolución del recurso estimara en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas en el mismos o declarara su inadmisión.**

Que, la Ordenanza Municipal N° 423-MPH/CM señala en el Art. 1° que se suspende a partir del día siguiente de publicada la presente ordenanza la emisión de todos tipo de nuevas autorizaciones para prestar el servicio de transporte publico regular de personas, referido entre otros a taxis hasta la implementación del plan de movilidad urbana sostenible y plan regulador de rutas, con excepción de solicitudes de autorización de rutas periféricas que interconecten zonas no servidas e interdistritales, previa evaluación y sustento técnico emitido por la GTT, en el Art. 2° **reitera suspender la emisión de todo tipo de nuevas autorizaciones para prestar el servicio de transporte publico especial de personas en la modalidad de taxis estación e independientes, así como el incremento de la flota hasta la implementación del plan de movilidad urbana sostenible y plan regulador de rutas, y que solo procederán solicitudes de suspensión siempre y cuando la antigüedad máxima del vehículo sea de 3 años, en el Art. 3° dispone que durante la suspensión se elaborará, aprobará y publicará e implementará el plan de movilidad urbana sostenible y el plan regulador de rutas en la provincia de Huancayo mediante ordenanza municipal, en el Art. 6° déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente ordenanza.**

Que, la Ordenanza Municipal N° 454 en el Art. 1° aprueba el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la MPH, en el Art. 19° respecto a las condiciones legales específicas señala 13 numerales en el Art. 34° que los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas, en el Art. 40° **señala que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar renovación entre los 60 y 15 días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación, vencido el plazo sin que hubiera presentado la renovación la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva autorización, además que el transportista que dese renovar sus autorización solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 1 al 10 del artículo 34 establecido en el presente reglamento y señalar el N° de recibo de pago, día de pago y monto entre otros, que no podrá otorgársele la renovación si esta sometido a procedimiento sancionador y en estos casos para obtener la renovación deberá cumplir con todos lo requisitos previstos en el presente reglamento para obtener la autorización del servicio, es mas señala que la resolución de renovación será publicada en la pagina web de la MPH, y concluye señalando que la continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y en la 6ta Disposición Complementaria señala que en todo lo que no se encuentra previstos en el presente reglamento será de aplicación supletoria la ley N° 27181 y sus modificatorias.**

Que, la Ordenanza Municipal N° 470-MPH/CM aprobó el TUPA actual y señala en el ítem correspondiente de la Gerencia de Tránsito y Transporte en el literal S) Renovación de Taxi Estación Ejecutivo y en el literal T) Renovación del Servicio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Taxi Independiente, señalando en el primer caso 11 requisitos y en el segundo 10 requisitos, siendo el requisito 3 en ambos casos declaración jurada de no tener deuda con la MPH y en el último pago por cada vehículo.

Que, el Recurso de Apelación presentado por la recurrente Tania Ore Calderón en representación de la Empresa de Servicios Amigo Plus EIRL, impugna el Oficio N° 439-2013-MPH/GTT y señala que la entidad municipal está aplicando incorrectamente la normatividad legal, ya que su recurso de reconsideración habría sido resuelto mediante el oficio en mención, además que su recurso fue correctamente interpuesto y si es que debía entenderse como una apelación era obligación de la entidad adecuar el recurso, que la MPH está condicionando de manera ilegal e arbitraria el cumplimiento de un pago que no estuvo en el TUPA cuando recurrió originalmente, que presentó prueba nueva y que se pretende aplicar una ordenanza municipal que ha sido aprobada recientemente después que el procedimiento ya estaba en giro y que no corresponde aplicar la ley retroactivamente.

Que, el Oficio cuestionado no tiene una connotación de acto administrativo resolutorio, sino que mediante éste se remitió el Informe Legal N° 011-2013-MPH/GTT/RAEE el que tampoco constituye acto administrativo en tanto que es un acto de administración interna, pero con posterioridad se emitió la Resolución de Gerencia de Transito y Transporte N° 405-2013-MPH/GTT, la misma que si constituye un acto administrativo que no tuvo en cuenta la recurrente al impugnar, al parecer por que presentó su impugnación al oficio antes que se emita la resolución, siendo la impugnación es intrascendente.

Que, si embargo existe una incorrecta tramitación del procedimiento, ya que el recurso de reconsideración (Exp. 011418-O) a la Resolución N° 164-2013-MPH/GTT, fue resuelto mediante la Resolución N° 234-2013-MPH/GTT declarando procedente en parte, con lo que debió agotarse la instancia no pudiendo ésta gerencia resolver una nueva pretensión impugnativa, y de presentarse debía declararla inadmisibles o en todo caso podía haber adecuado el recurso presentado como uno de apelación, cuando equivocadamente la recurrente señaló nuevamente que era uno de reconsideración (Exp. 15307-E), pero de ninguna manera podía resolver nuevamente sobre el fondo esa gerencia, pero lo hizo mediante la última Resolución N° 405-2013-MPH/GTT lo que denota un vicio de trascendencia que obliga a ésta instancia a declarar la Nulidad de Oficio de algunos actuados retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa pertinente y convalidando los vicios que corresponde.

Que, las pretensiones impugnativas reiterativas realizadas por la recurrente denotan la intención de la empresa de evadir sus obligaciones, ya que por un lado exige derechos que les podrían corresponder, pero evitan el pago de esos derechos señalando que no estuvieron en el TUPA vigente al momento de solicitaron la renovación de licencia, incluso se verifica que la administración pública le facultó parcialmente ese pedido al resolver la primera reconsideración (Res. 234-2013-MPH/GTT) y autorizar la renovación del servicio de Taxi Estación como consta en el artículo segundo, y pese a ello la empresa vuelve a recurrir señalando incongruencias cuando lo que le correspondía era simplemente cumplir con los requisitos que faltaban y entre ellos realizar los pagos, ya que en la misma resolución se le otorgó un plazo de 05 días para que abone los pagos por derecho de las unidades aclarándole que eran los establecidos en el TUPA vigente bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la presente autorización conforme al artículo 132 de la Ley 27444, debiendo pagar y no cuestionar con una nueva reconsideración que era innecesaria e irregular, siendo evidente que lo que pretende es evadir los pagos y dilatar el procedimiento, que lo logró por negligencia de los servidores de la Gerencia de Transito y Transporte que no supieron encaminar el procedimiento como correspondía, ya que la Gerencia de Transito y Transporte emitió tres resoluciones cuando solo corresponde dos, habiéndose distorsionado el procedimiento administrativo, máxime que no se recurrió oportunamente la última Resolución N° 405-2013-MPH/GTT.

Que, estando a los antes señalado corresponde declarar Nula de Oficio la Resolución N° 405-2013-MPH/GTT, así como los Oficios N°s 386 y 439-2013-MPH/GTT y retrotraer los actuados hasta la etapa de resolver el segundo recurso incorrectamente denominado de reconsideración, adecuándose el mismo por el principio de informalismo y lo normado en el Artículo 213 de la ley 27444 como una Apelación, correspondiendo resolver a esta instancia y estando que la recurrente considera irregular el considerando cuarto de la parte resolutoria que otorga un plazo de 05 días para que abone todos los pagos por derechos de unidades bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la autorización de renovación (Art. 132 de la Ley 27444), que solo debe pagar por conceptos de Tarjetas Únicas de Circulación y Constataciones de Características de cada vehículo y que el nuevo TUPA recién establece el procedimiento de Renovación de Taxi Estación, induciendo que se generaron nuevos requisitos, siendo sus fundamentos incongruentes por que su pedido es de renovación de autorización "Taxi Estación" (Exp. 28571-E) lo que demuestra que conocía de la aparente nueva modalidad, en todo caso había solicitado un derecho que aparentemente todavía no existía y el haberlo hecho implica que estaba admitiendo y adecuándose a la nueva normatividad, que le facultaba precisamente la renovación, lo que es valido, además le daba una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

ventaja por que a la norma especial contenida en la O.M. 454 señala que el transportista para renovar su autorización debía presentar una solicitud (Declaración Jurada) precisando el cumplimiento de los requisitos (Art. 34); N° de recibo de pago, día de pago y monto, siendo incorrecto el fundamento su pretensión que tiene como fondo evitar el pago pero obtener el derecho lo cual es simplemente absurdo.

Que, cumpliendo lo establecido en la Resolución N° 234-2013-MPH/GTT, que declaró procedente en parte el recurso, habiéndole autorizado indebidamente la Renovación del Servicio de Taxi Estación por un periodo de 05 años, ya que lo correcto era que solo después de cumplir todos los requisitos, recién se le debió permitir la renovación, pero estando a que el derecho le fue otorgado condicionado a que en un plazo de 05 días hábiles cumpla con abonar todos los pagos por derechos de las unidades que contiene le TUPA bajo apercibimiento de revocación de la autorización de renovación ante el incumplimiento, y al no haber cumplido dentro de ese plazo e inclusive hasta la fecha con el pago se verifica que la recurrente no quiere pagar los derechos, por lo que debe procederse a revocar la autorización de renovación, ya que la resolución es clara y el pago constituye un requisito fundamental establecido correctamente.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de Alcaldía N° 004-2012-MPH/A, concordante con el Artículo 74° numeral 74.3 de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, y al Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

Primero.- DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 405-2013-MPH/GTT, estando a que legalmente no corresponde resolver dos veces sobre un mismo pedido incorrectamente inducido con un nuevo recurso de reconsideración a la Gerencia de Tránsito y Transporte, habiéndose vulnerado el Art. 214 de la Ley 27444.

Segundo.- DECLARAR NULOS DE OFICIO los Oficios N°s 386 y 439-2013-MPH/GTT por que inducen ser actos administrativos y legalmente no corresponde emitir estos actos administrativos a la Gerencia de Tránsito y Transporte, sino para otros efectos, habiéndose vulnerado el Art. 217 de la Ley 27444.

Tercero.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de emitirse una nueva resolución contra el segundo recurso impugnativo de Reconsideración incorrectamente planteado que debe **ADECUARSE** como un Recurso de APELACION contra la Resolución N° 234-2013-MPH/GTT, de conformidad con el principio de informalismo y el Art. 213 de la Ley 27444.

Cuarto.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión contenida en el recurso adecuado como una Apelación interpuesto por la Señora Tania Margot Ore Calderón representante de la Empresa Servicios Múltiples "Amigo Plus SRLT" por ser incongruente que pretenda sostener o consentir el derecho de Autorización de Renovación del Servicio de Taxi Estación, sin cumplir con uno de los requisitos elementales como son los pagos establecidos por ley.

Quinto.- REVOCAR la Autorización de Renovación incorrectamente facultada, de conformidad con lo establecido en la anterior conclusión y lo señalado en el Artículo Cuarto de la propia Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 234-2013-MPH/GTT, que apercibió a la recurrente que a consecuencia de la falta de pago ésta procedería.

Sexto.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa, en tanto que constituye segunda y última instancia la Gerencia Municipal habiendo quedado como cosa decidida esta resolución.

Séptimo.- ORDENAR a la Gerencia de Tránsito y Transporte ejercite las acciones administrativas que corresponda a efecto de determinar las infracciones a los servidores de dicha área que hayan actuado negligentemente permitiendo los vicios que coadyuvaron a las nulidades de oficio advertidas, como así lo establece el Art. 11 de la ley 27444.

Octavo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes.

Noveno.- NOTIFICAR con las formalidades de ley a la empresa recurrente para los fines que convengan.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Ernest Segura Mayta
Gerente Municipal